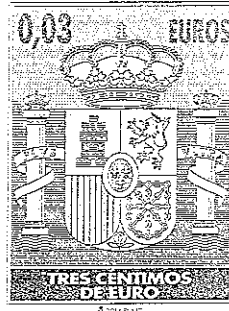




CLASE 8.ª



017387069

ESTATUTOS

ASOCIACION DE INTERMEDIARIOS DE FINANCIACIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, y naturaleza

La Asociación se denomina "**ASOCIACION DE INTERMEDIARIOS DE FINANCIACIÓN**" (también, "**ASIFIN**") y posee capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, suficientes para realizar todos cuantos actos y contratos hubiere lugar, así como para dar cumplimiento a los fines lícitos y determinados que le son propios, sin ánimo de lucro

La Asociación se regirá por las disposiciones de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y las disposiciones complementarias o en adelante la modifiquen o sustituyan y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y disposiciones que la modifiquen o sustituyan

Artículo 2.- Fines

La Asociación tiene como fines la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales propios de esta organización, en particular:

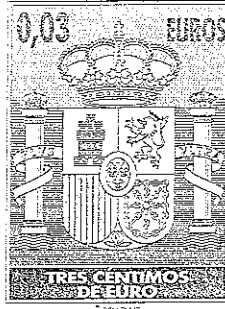
- a) Aglutinar, representar, ser interlocutor y defender los intereses del sector de la intermediación financiera en general, y de los asociados en particular, ante los poderes públicos, las instituciones legislativas, regulatorias y de supervisión y el mercado financiero y general, así como en las relaciones laborales y la sociedad en general.

Se excluyen expresamente las actividades de financiación e intermediación en la financiación con capital privado, entendiéndose por éstas todas aquellas en las que la financiación es proporcionada por personas físicas o jurídicas cuyas actividades no estén reguladas, registradas, autorizadas o sometidas a supervisión por un banco central, u organismo público.

- b) Promover el conocimiento y reconocimiento y prestigio de la actividad e iniciativa emprendedora de los intermediarios de financiación por el mundo empresarial y la sociedad en general, así como la regulación y profesionalización del sector de la intermediación financiera;
- c) Ofrecer a los asociados servicios de asistencia técnica, formación, asesoramiento e información.
- d) Fomentar en lo posible las buenas relaciones de los miembros y el sector en general con los clientes y usuarios así como operadores, tales como entidades financieras, expertos, consumidores y usuarios, profesionales y la sociedad en general.
- e) Mantener relaciones con toda clase de Organismos y entidades extranjeras o de carácter internacional, en todo aquello que esté relacionado con los anteriores fines
- f) Realización de otras actividades relacionadas con las anteriores, de interés para sus miembros, tales como publicaciones, conferencias, encuentros, congresos, seminarios
- g) Atender las necesidades de información y formación de los trabajadores de las empresas y desempleados del sector para mejorar su adaptación al puesto de trabajo y su empleabilidad.
- h) Ofrecer o establecer servicios de carácter técnico jurídico, informativo y de cualquier otra índole que sean necesarios para la mejor atención de los intereses del sector.
- i) Representar a las empresas, asociaciones, profesionales, organizaciones y entidades afiliadas, en la negociación colectiva con los Sindicatos y representantes de trabajadores e instituciones sociales, y demás fines de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Constitución Española

Para el cumplimiento de estos fines la Asociación podrá realizar todas aquellas actividades que, dentro de lo permitido por la ley, en cada momento se consideren oportunas y congruentes en aras a la consecución de los mismos, en su caso, mediante la organización de actos y la realización de todo tipo de actividades lícitas, así como el planteamiento, de conflictos colectivos, el diálogo social y la participación institucional en organismos públicos y de las administraciones, laborales e instituciones sociales y laborales, a fin de regular las condiciones de trabajo y de productividad del sector.

Artículo 3.- Duración e inicio de actividades



017387070

CLASE 8.ª

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, iniciando sus actividades desde su constitución

Esto no obstante, la Asamblea General podrá, con cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos, acordar en cualquier tiempo su disolución y liquidación, así como la fusión con otras asociaciones o entidades, o la escisión en otra u otras entidades

Artículo 4.- Domicilio. Delegaciones y representaciones.

La Asociación establece su domicilio social en la Calle Aribau 200-210, 6º, 08036-BARCELONA (Barcelona).

La Junta Directiva podrá también acordar su traslado, así como la apertura, ampliación, traslado y cierre de delegaciones o representaciones.

Artículo 5.- Ámbito profesional y territorial de actuación

La presente Asociación se refiere a las actividades relativas al sector o rama de la intermediación financiera en general, en los términos del Artículo 2 de los presentes Estatutos.

El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español

TÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6.- Requisitos de pertenencia a la Asociación

6.1 Podrán pertenecer a la Asociación aquellas entidades y personas, con capacidad de obrar que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser empresarios cuya actividad principal sea la realización de actividades de intermediación financiera (sociedades debidamente constituidas o empresarios individuales debidamente habilitados para desarrollar su actividad empresarial en este sector), tal como se definen en el artículo 2 de estos Estatutos, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, y los Grupos de éstos, en los

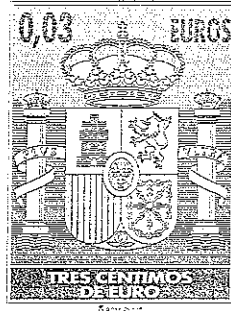
términos que se dirán; asociaciones, organismos y demás entes con personalidad jurídica;

- b) Cumplimentar y presentar la solicitud de pertenencia a esta Asociación, por escrito dirigido al Presidente, acompañado de la documentación que corresponda, conforme a estos Estatutos o el Reglamento de Régimen Interior;
- c) Pagar las cuotas exigidas para el ingreso en la Asociación;
- d) Disponer de medios materiales y recursos humanos adecuados para el correcto desarrollo de sus actividades;
- e) Comprometerse a cumplir y a hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación y Código Deontológico; así como las obligaciones que se deriven de la pertenencia a la Asociación, en especial, las económicas, tales como cuotas y derramas y demás normas que, por ley o acuerdo de los órganos de representación de la Asociación que sean competentes conforme a estos Estatutos, resulten aplicables en cada momento;
- f) Comprometerse a adecuar el ejercicio de sus actividades siguiendo las directrices y pautas del Código Deontológico que tenga en cada momento, adoptado la Asociación;
- g) Comprometerse a cumplir y adecuarse a los criterios de admisión o pertenencia vigentes en cada momento en esta Asociación;
- h) Ser aprobado por la Junta Directiva y refrendado por la Asamblea General

La empresa que manifieste su deseo de adherirse a la Asociación, deberá declarar por escrito que cumple y acepta los requisitos relacionados, comprometiéndose a notificar a la Asociación todo cambio en su estructura, actividad, o circunstancias que sea susceptible de modificar las condiciones en virtud de las cuales fue admitida

6.2 A todos los efectos, en especial, los de afiliación, pertenencia, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones, como asociado, se considerará que las siguientes organizaciones o agrupaciones constituyen una única empresa o asociado (en adelante, "**Grupos**"):

- 1º) Empresas y Grupos Empresariales: Compuesto por las Empresas y Grupos de Empresas que constituyan Grupo según la definición que sea más



017387071

CLASE 8.^a

amplia de cualquiera de las definiciones establecidas por una norma española.

- 2º) Franquiciadoras: Compuesto por todas aquellas Empresas vinculadas entre sí por un acuerdo o contrato por el que una de ellas (empresa franquiciadora), tiene cedido a la otra, ("franquiciada"), el derecho a la explotación de un sistema propio de comercialización de productos o servicios.
- 3º) Distribuciones o agencias o contratados: Compuesto por las empresas titulares o licenciatarias de marcas, nombres comercial o denominación común y las empresas que realizan las actividades objeto del Ámbito profesional de esta Asociación bajo tales marcas, nombres comerciales o denominaciones en virtud o en el marco de una relación contractual, ya sea de licencia, sublicencia, de distribución o agencia, servicios o cualquier otra clase.
- 4º) Asociaciones, federaciones, confederaciones, y demás entes asociativos y organizaciones;

Agrupaciones de interés económico, comunidades de bienes, de cualquier clase, sociedades en cuentas en participación y cualquier otra forma asociativa que no confiera personalidad jurídica y capacidad de obrar propia;

Sin perjuicio de lo anterior, en la forma y en los términos y condiciones que acuerde la Junta Directiva en cada momento, los asociados, tanto independientes como integrantes de un Grupo, podrán utilizar y beneficiarse, para sus empleados y entes filiales, sucursales, franquiciadas o empresas licenciatarias o contratadas, o colaboradoras, o en definitiva, vinculadas según lo arriba indicado, de los servicios y ventajas que la Asociación ofrezca a sus asociados, debiendo regular internamente cada una de las indicadas organizaciones la forma y condiciones de acceso a tales servicios por sus miembros.

En caso de Grupos, se inscribirá a la empresa solicitante que sus miembros designen conforme a su normativa interna, la cual vendrá obligada a incluir en la información o relación de miembros a todos sus miembros y será a quien se exigirá el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de la pertenencia a la Asociación y actuará en todo caso, como interlocutor respecto a todos y cada uno de sus miembros.

En todo caso, únicamente se admitirá un asociado por cada una de las indicadas organizaciones. La afiliación de cualquier empresa a esta Asociación, cuando utilice una marca o enseña implicará automáticamente la inclusión en la misma de todas sus

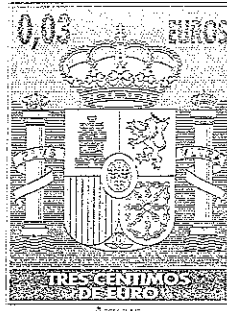
filiales, entidades o empresas o profesionales a ella vinculados según lo aquí dispuesto.

6.2 Aportación económica y derechos de voto:

Todo Asociado tendrá asignado un Número de Clase (en adelante la Clase) que vendrá asignado por la Junta Directiva, en el momento de su admisión, en función de cualquiera de los criterios que se indican en la Tabla siguiente (número de oficinas, número de empleados, facturación/cifra neta de negocio, o producción intermediada), a opción del solicitante (Nº de Oficinas, Nº Empleados, Facturación del Grupo, o Producción intermediada por el Grupo), será revisado y modificado por la misma, de oficio o a instancia de cualquier Asociado anualmente:

Clase	Nº Oficinas	Nº empleados	Facturación o cifra neta de negocio del grupo, anual (€)	Producción anualintermediada por el Grupo (€)	Votos
1	1	De 1 a 11	Menos de 180,000	Menos de 3,500,000	1
2	De 2 a 3	De 12 a 25	De 180,000 a 500,000	De 3,500,000 a 10,500,000	2
3	De 4 a 7	De 26 a 49	De 500,000 a 1,260,000	De 10,500,000 a 24,500,000	3
4	De 8 a 15	De 50 a 99	De 1,260,000 a 2,700,000	De 24,500,000 a 52,500,000	4
5	De 16 a 30	De 100 a 199	De 2.700,000 a 5,400,000	De 52,500,000 a 105,000,000	5
6	De 31 a 61	De 200 a 399	De 5,400,000 a 11,000,000	De 105,000,000 a 213,500,000	7
7	De 62 a 92	De 400 a 599	De 11,000,000 a 16,500,000	De 213,500,000 a 325,000,000	9
8	De 93 a 123	De 600 a 819	De 16,500,000 a 22,150,000	De 325,000,000 a 430,000,000	11
9	De 124 a 154	De 820 a 999	De 22,150,000 a 27,750,000	De 430,000,000 a 540,000,000	13
10	De 155 a 200	De 1000 a 1349	De 27,750,000 a 36,000,000	De 540,000,000 a 700,000,000	15
11	De 201 a 299	De 1350 a 1999	De 36,000,000 a 54,000,000	De 700,000,000 a 1,000,000,000	17
12	De 300 a 449	De 2000 a 3349	De 54,000,000 a 90,000,000	De 1,000,000,000 a 1,750,000,000	19
13	De 450 a 699	De 3350 a 4649	De 90,000,000 a 125,000,000	De 1,750,000,000 a 2,000,000,000	21
14	De 700 a 999	De 4650 a 9999	De 125,000,000 a 180,000,000	De 2,000,000,000 a 3,500,000,000	23
15	Más de 1000	Más de 10000	Más de 180,000,000	Más de 3,500,000,000	25

Las Cuotas ordinarias y extraordinarias y derramas que satisfaga cada Asociado tendrán una correlación con su Clase.



017387072

CLASE 8.ª

Los Asociados tendrán los votos que correspondan a la Clase en que hayan solicitado inscribirse.

Cada Asociado dispondrá, a lo largo de cada año, del número de votos que en función de la Clase en que, en función de los requisitos que reúna, elija, tenga al 31 de Diciembre del año anterior

La Junta Directiva podrá exigir en cualquier momento la acreditación del cumplimiento de los requisitos de pertenencia y, en especial, los datos, información y documentación manifestados por los Solicitantes para su admisión inicial o inscripción posterior en cualquiera de las Clases establecidas

La Junta Directiva podrá actualizar los importes consignados en la tabla anterior, cuando por acuerdo de la misma así se considere oportuno, sin que ello constituya modificación estatutaria.

Artículo 7.- Afiliación

Con carácter totalmente voluntario, podrán pertenecer y afiliarse a la Asociación todos cuantos empresarios, profesionales, asociaciones, organismos y demás entes con personalidad jurídica y capacidad de obrar estén incluidos dentro de los ámbitos territoriales y profesionales de actuación económica de la Asociación, que cumplan con los requisitos de pertenencia establecidos por estos Estatutos:

La solicitud de admisión en la Asociación y consiguiente pretensión de reconocimiento como asociado se formalizará por escrito, acompañado de la documentación acreditativa de la inclusión del solicitante dentro del ámbito de la Asociación y la Clase concreta, según la Tabla del artículo anterior

- a. Documento Nacional de Identidad y de Identificación Fiscal del titular de la empresa o profesional, y de la persona que suscriba la solicitud;
- b. Epígrafe / impreso de alta en la actividad de la empresa solicitante;
- c. Documento de constitución, en su caso, adaptación e inscripción en el registro mercantil u otro competente;
- d. Cuentas Anuales e informe de gestión correspondientes al último ejercicio aprobado a la fecha de la solicitud;
- e. Declaración jurada con la relación siguiente:
 - i. Entidades, empresas o profesionales que conforman el Grupo, por marcas o enseñas.
 - ii. Relación de oficinas y locales de que dispone el Grupo; por marcas o enseñas;
 - iii. Relación de empleados por marcas o enseñas;

- iv. Importe neto de la cifra de negocios o facturación según cuentas anuales;
- v. Importe de producción intermediada durante el último ejercicio aprobado.

La Junta Directiva decidirá sobre la admisión de asociados y su inclusión en una Clase, pudiendo, desde ese momento disfrutar de los derechos de Asociado y debiendo observar el nuevo asociado todos los deberes, incluso económicos, previstos en los presentes Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, Código Deontológico y demás normativa y acuerdos de la Asociación, desde la fecha de dicho acuerdo de admisión.

Artículo 8.- Libro Registro de Asociados

Todos los miembros integrados en la Asociación deberán figurar en un Libro Registro de Asociados que al efecto llevará la Junta Directiva, en el que deberá constar la expresión de sus circunstancias personales y domicilio, así como la documentación, que, en su caso, haya recabado la Junta Directiva, o referencia de la misma, que haya servido de base para su inclusión en la Clase de pertenencia; siendo obligación del asociado notificar los cambios que se produzcan en los datos que haya facilitado.

En el caso de Grupos se inscribirán los Números de Identificación Fiscal de cada uno de sus miembros

En este libro se harán constar cuantas incidencias afecten a la condición de afiliado de la Asociación y a su inclusión en la clase y grupo a que pertenezca en cada momento

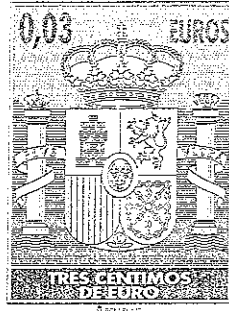
Artículo 9.- Baja de la Asociación.

9.1 Baja voluntaria:

Cualquier miembro de la Asociación que así lo desee, podrá libremente dejar de pertenecer a la Asociación, debiendo notificar su voluntad de cesar en la misma, mediante escrito que a tal efecto remita al Junta Directiva. La baja será tramitada con efectos a la fecha de su recepción.

9.2 Baja obligatoria: Expulsión:

La Junta Directiva, motivadamente y previa audiencia del interesado, podrá acordar la expulsión de la Asociación de cualquiera de sus miembros cuando éste se halle



017387073

CLASE 8.ª

incurso en cualquiera de las causas de separación o expulsión previstas por la ley, estos Estatutos, el Código Deontológico, o el Reglamento de Régimen Interior.

Causas de expulsión:

Específicamente, y, sin perjuicio de las previstas por la ley, serán causas de separación de la Asociación, las siguientes:

- a) Impago de las cuotas, transcurridos dos meses desde que se le haya apercibido por mora.
- b) Deje de cumplir cualquiera de los requisitos de pertenencia a esta Asociación;
- c) Incumplimiento grave del Reglamento de Régimen Interior, del Código Deontológico o de cualquier otra norma o acuerdo de la Asociación, así como obstaculizar o impedir el logro o consecución de los fines estatutariamente prevenidos
- d) Incumplimiento grave de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y/o Junta Directiva, dentro de la esfera de sus respectivas competencias.
- e) Esté impedido legalmente para continuar su actividad, o por fallecimiento o liquidación.
- f) Cualquier otro incumplimiento o causa grave que a juicio de la Junta Directiva, o de la Asamblea General le hiciere indigno de pertenecer a la Asociación.

9.3 Efectos de la baja:

La baja o finalización de la condición de miembro de la Asociación no dará lugar a la restitución de las cuotas que hubiere satisfecho el antes asociado, que en todo caso permanecerán en poder de la Asociación, debiendo ingresar aquél las adeudadas, devengadas hasta la fecha de la baja en la Asociación. Igual tratamiento tendrá la baja en una clase /grupo y el alta en otra clase / grupo distintos.

Artículo 10.- Derechos y obligaciones de los Asociados

Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir y participar en las Asambleas Generales, con voz y voto, estando éste ponderado de acuerdo con lo fijado en los Estatutos.
- b) Ser elector y elegible, en los términos que se regulan en estos Estatutos, para los cargos de la Asociación
- c) Participar en todas cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, y hacer uso de cuantos derechos les vengán reconocidos por los Estatutos, y beneficiarse de los servicios que ofrezca la Asociación en los términos que se regulan.
- d) Ser informado de todas las cuestiones que afecten a los intereses y guarden relación con los fines de la Entidad y de la situación económica y financiera en que se encuentre la Asociación. Expresamente se hace constar el derecho a solicitar por escrito, desde la convocatoria, y con al menos diez (10) días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea General, la documentación e información que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del día. El Junta Directiva proporcionará dicha información, en la medida de sus posibilidades
- e) Solicitar la convocatoria de Asamblea General, en la forma y con los requisitos que se establecen en los presentes Estatutos.

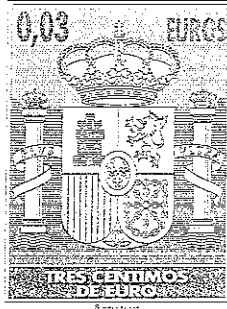
No tendrá derecho a voto el miembro que haya sido apercibido fehacientemente por mora, transcurrido un (1) mes desde el impago de su obligación económica, ni, en cualquier caso, todo aquél que se encuentre incurso en un procedimiento sancionador admitido a trámite.

Artículo 11.- Deberes de los Asociados

La condición de miembro de la Asociación llevará implícito el compromiso de aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos, de los acuerdos y decisiones adoptados por los órganos de la Asociación, del correspondiente Reglamento de Régimen Interior, y Código Deontológico, así como de todas las obligaciones impuestas como consecuencia de acuerdos válidamente adoptados y, entre ellas, las de carácter económico.

En concreto, son deberes de los Asociados:

- a) Aceptar, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, así como los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, Código Deontológico y demás



017387074

CLASE 8.ª

normativa de la Asociación y la generalidad de los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y Junta Directiva

- b) Participar activamente y prestar su colaboración personal en la medida en que sea comercialmente razonable dentro de sus posibilidades, al desarrollo de las actividades sociales cuando para ello sea requerido, así como desempeñar fielmente los cargos para los que hubiere sido designado.
- c) Satisfacer las cuotas, derramas y aportaciones a que se refieren estos Estatutos, destinadas al logro de los fines de la Asociación
- d) El más correcto uso y empleo de los bienes y pertenencias de la Asociación.
- e) Observar la más correcta diligencia y trato en sus relaciones con el resto de los asociados.
- f) Suministrar a la Asociación la información y documentación precisa, veraz, fiel y exacta, conforme a estos Estatutos
- g) Defender los intereses de la Asociación, poniendo en su conocimiento los hechos que pudieran perjudicar sus fines o al sector de actividad

TÍTULO III

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 12.- Órganos de representación.

La Asociación será regida por la Asamblea General de Asociados, encomendándose su gestión y representación a la Junta Directiva, conforme a lo que se establece en los artículos siguientes y, en su defecto, a cuanto dispone la Ley de y demás normas que sean de aplicación.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por disposición estatutaria, o de la Ley, o por acuerdo de la Asamblea General, o de la Junta Directiva, se puedan nombrar.

CAPITULO I

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- Ámbito.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos obligan a todos los miembros de la Asociación, incluso los disidentes o ausentes

Estará integrada por todos los Asociados, cualquiera que sea su clase o régimen, que en cada momento tenga la Asociación y que estén en pleno goce de sus derechos.

Artículo 14.- Clases de Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los SEIS (6) meses siguientes al cierre del ejercicio y tendrá por objeto la aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de la Asociación del ejercicio anterior, y la censura de la gestión efectuada por la Junta Directiva en el mismo, así como la decisión sobre los resultados obtenidos y la aprobación del presupuesto del siguiente ejercicio.

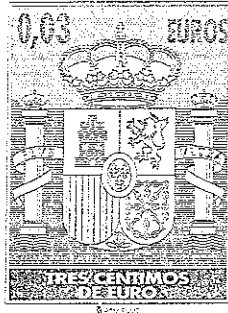
Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen y por solicitud de:

- a) A juicio e iniciativa del Presidente;
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva adoptado por mayoría simple de asistentes, presentes o representados, o
- c) Cuando lo solicite un número de Asociados, no inferior al 25% del total de los votos ponderados de Asociados, mediante escrito dirigido al Presidente con una antelación mínima de treinta (30) días naturales, con indicación de los asuntos a tratar; en tal caso, el Presidente informará a la Junta Directiva y procederá a cursar la convocatoria

No obstante, la Asamblea General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, tanto competencia de Asamblea Ordinaria como Extraordinaria, siempre que esté presente o representada, la totalidad de los Asociados con derecho a voto, y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión de Asamblea General y el orden del día de la misma.

Artículo 15.- Competencias de la Asamblea General

Serán competencia de la Asamblea General:



017387075

CLASE 3.ª

- a) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva, e informarse de las actividades de gestión y dirección de la misma y los demás cargos y puestos, así como de las Delegaciones territoriales.
- c) Aprobar o rechazar los presupuestos y programa de actividades que proponga la Junta Directiva.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, y fijar su número dentro de los límites previstos en estos Estatutos, sin que ello constituya modificación estatutaria.
- e) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, según lo previsto en estos Estatutos.
- f) Aprobar, modificar y derogar el Código Deontológico así como el Reglamento de Régimen Interior y en general resolver las dudas que puedan suscitarse en su interpretación o aplicación.
- g) Modificación de los Estatutos; en especial, modificación de los fines de la Asociación.
- h) Incorporación o separación de la Asociación respecto de otros organismos o entes, en especial, asociaciones y federaciones;
- i) Transformación, fusión, escisión o cesión de activos y pasivos y disolución y liquidación de la Asociación.
- j) Resolver de forma definitiva, los recursos contra las resoluciones de la Junta Directiva o del Presidente, conforme a lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior y estos Estatutos.
- k) Conocer y resolver cuantas reclamaciones y recursos les vengán atribuidos por estos Estatutos, Reglamento de Régimen Interior o Código Deontológico.
- l) Cualquier asunto que la Junta Directiva o su Presidente, por su importancia o urgencia, acuerde someterle.

Artículo 16.- Convocatoria

La convocatoria se efectuará por escrito, firmado por el Presidente, o en su ausencia o imposibilidad, o delegación, por cualquiera de los Vicepresidentes que, por su orden proceda, en su caso, previo acuerdo del Junta Directiva, que será remitido mediante

correo, facsímil, telegrama o correo electrónico o cualquier medio técnico similar que deje constancia de la emisión y recepción, dirigidas al domicilio o dirección de cada Asociado que conste en el Libro Registro de Asociados.

La convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora de la reunión así como el Orden del Día, con expresión concreta de los asuntos a tratar, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince (15) días naturales, si bien, cuando se trate de elección de la Junta Directiva, deberá convocarse con una antelación de treinta (30) días naturales

En todo caso, los documentos relativos a las cuentas anuales, gestión y presupuestos, que hayan de someterse a la aprobación de la Asamblea General, deberán estar a disposición de los Asociados, en las oficinas del domicilio de la Asociación, al menos con diez (10) días naturales de antelación sobre la fecha de celebración señalada en primera convocatoria

Artículo 17.- Constitución y celebración.

La Asamblea General se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, dentro del territorio del Estado español, o, en su defecto, en el domicilio de la Asociación

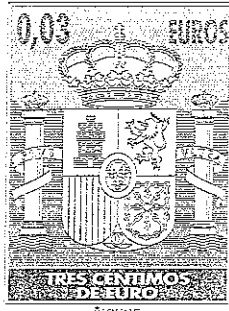
Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella Asociados con derecho a voto que representen 1/3 de los votos ponderados de los Asociados con derecho a voto; en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Asociados con derecho a voto.

Podrán asistir todos los Asociados que consten inscritos en el Libro Registro de Asociados al menos, diez (10) días naturales anteriores al envío de la convocatoria, bien personalmente, o mediante representación conferida siempre por escrito

Cada Asociado o Grupo designará un único representante en la Asamblea

A las reuniones de la Asamblea asistirán todos los miembros de la Junta Directiva.

Al principio de cada reunión se designarán un Presidente y un Secretario, que serán quienes sean, respectivamente, Presidente y Secretario del Junta Directiva o, en su ausencia o imposibilidad, el Vicepresidente o Vicesecretario de la misma o, en caso



017387076

CLASE 8ª

ausencia o imposibilidad, las personas que elijan los miembros del Junta Directiva que asistan a la reunión

Salvo que otra cosa se disponga en los presentes Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos que representen los Asociados con derecho a voto, presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones

Para la adopción de acuerdos en las siguientes materias será necesaria su adopción en Asamblea General Extraordinaria, lo que requiere una asistencia mínima de Asociados que representen la mitad más uno de los Asociados con derecho a voto y la mayoría cualificada de dos tercios (2/3) de los votos que representen los Asociados asistentes, presentes o debidamente representados con derecho a voto:

- a) Modificación de los Estatutos; transformación, fusión, escisión o cesión de activos y pasivos y disolución y liquidación de la Asociación; aprobación, derogación y modificación del Reglamento de Régimen Interior y del Código Deontológico;
- b) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- c) Cese de los miembros de la Junta Directiva

El contenido del voto será libre, pudiendo asimismo ser secreto siempre que así lo solicite cualquiera de los miembros, siempre que se trate de proveer los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva con derecho a voto

El Presidente tendrá voto de calidad.

CAPITULO II

DIRECCIÓN Y GESTIÓN: JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ÓRGANOS

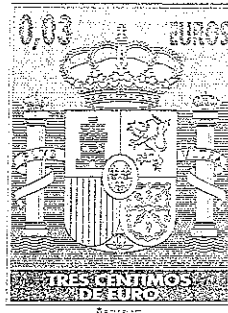
Artículo 18.- Junta Directiva

La Asociación será dirigida, administrada, gestionada y representada por una Junta Directiva actuando colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que confiera conforme a la ley y a lo aquí dispuesto

Artículo 19.- Competencias de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva comprenderán, con carácter general, todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, que no requieran, conforme a estos Estatutos, autorización de la Asamblea General. Sin perjuicio de las amplias facultades que le competen, y siempre que no estén reservados a otros órganos por los presentes Estatutos, corresponden especialmente al Junta Directiva, las siguientes facultades:

- a) Adoptar acuerdos sobre las líneas de actuación y directrices relativas a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus asociados.
- b) Dirigir las actividades sociales y representar a la Asociación en juicio y fuera de él, y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
- c) Nombrar Comisiones Ejecutivas, cargos y apoderados, así como Delegados Territoriales y Socios Honoríficos
- d) Comprar, vender, permutar, ceder arrendar (excepto arrendamiento financiero), y transmitir y adquirir tomar en arrendamiento, depósito, préstamo, cesión o por cualquier otro título todo tipo de bienes muebles, mercancías, inmuebles y valores y participaciones en otras entidades; celebrar contratos, de todo tipo, inclusive de servicios, modificarlos y terminarlos; realizar todo tipo de actos, y negocios jurídicos y contratos en el curso de las actividades propias de la Asociación
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que afecten a la Asociación, los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, el Código Deontológico
- f) Ejecutar, y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- g) Confeccionar y someter a la Asamblea General, el Balance Contable y los Presupuestos Anuales de Ingresos y Gastos, y propuesta de programas de actividades y presupuestos, así como propuestas relativas a cuotas ordinarias o extraordinarias y derramas de los miembros.
- m) Fijar, modificar y revocar las cuotas ordinarias o extraordinarias, aportaciones y derramas
- n) Modificar, a fin de su actualización, los parámetros de Clases de Asociados.
- h) Formular a la Asamblea General propuestas de acuerdos



017387077

CLASE 8.ª

- i) Tomar y ejecutar los acuerdos de inminente urgencia, dando seguidamente cuenta a la Asamblea General de Asociados para su ratificación o reparos, en sesión convocada al efecto.
- j) Contratar y separar a todo el personal necesario para la buena y eficaz marcha de la Asociación, inspeccionando su funcionamiento y gestión.
- k) Fiscalizar y vigilar el buen y adecuado empleo de los fondos de la Asociación, abriendo, siguiendo y cerrando cuentas corrientes y demás productos financieros, en Cajas de Ahorro, Bancos o Entidades Financieras.
- l) Comparecer ante toda clase de Autoridades u Organismos de la Unión Europea, Administración del Estado, Autonomías, Provincias o Municipios, y Corporaciones Públicas, promoviendo reclamaciones, expedientes, incidentes, recursos y solicitar inscripciones en Registros Públicos, pudiendo aceptar o cobrar toda clase de créditos de cualquier institución
- m) Intervenir como actor o demandado, o en cualquier otro concepto, en procedimientos, actos o pleitos de la Jurisdicción civil, contencioso-administrativa, voluntaria, criminal, laboral o de otras naturalezas, ordinarias o extraordinarias o especiales y seguirlos por todos sus trámites, pudiendo transigir, renunciar o allanarse o desistir, designando Letrados y Procuradores e interponiendo y formalizando recursos ordinarios o extraordinarios, incluso el de casación, reclamar cuotas debidas, percibir cantidades, consignaciones o depósitos o constituirlos, y prestar confesión en juicio absolviendo las posiciones que se formulen.
- n) Realizar informes y estudios de interés para sus asociados.
- o) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos, así como ejecutar directamente o supervisar la ejecución de los ya aprobados dando oportuna cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- p) Redactar, y modificar, para su aprobación por la Asamblea General, el Reglamento de Régimen Interior, así como las propuestas de Código Deontológico y otras normas internas
- q) Elaborar la Memoria Anual de Actividades y el informe de gestión, sometiéndolos para su aprobación a la Asamblea General de la Asociación.
- r) Conocer y decidir cuantas solicitudes, reclamaciones y recursos no vengán atribuidos por estos Estatutos a la Asamblea General.

- s) Crear los Comités de mediación y/o arbitraje para resolver cuestiones que les sometan los asociados y elegir a sus miembros.
- t) Delegar sus facultades en cualquiera de sus miembros, y en su caso, nombrar y separar al Gerente y demás personal de la asociación;
- u) Crear delegaciones informando de ello a la Asamblea General;
- v) Creación de servicios de interés para los asociados y fijación de sus cánones o precios, cuando hayan de ser sufragados por los asociados que los usen
- w) Ser conocedor en cada momento, y coordinar la gestión y desarrollo de las actividades y funciones de los Asociados, y delegaciones relativas a los fines de esta Asociación,
- x) Resolver sobre la admisión y separación de asociados.

Los acuerdos de admisión o expulsión que tome la Junta Directiva serán ejecutables, desde su adopción por dicha Junta, si bien podrán ser recurridos ante la Asamblea General. Contra la decisión de la Asamblea General no cabrá más recurso que el judicial.

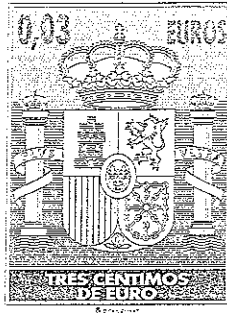
Nombrar delegados y comisiones para determinadas actividades de la Asociación.

- y) Juzgar actuaciones e imponer sanciones conforme al Reglamento de Régimen Interior, estos Estatutos y al Código Deontológico; y proponerlas cuando sean competencia de la Asamblea General;
- z) Cuantas otras atribuciones le atribuyan los presentes Estatutos y la Ley y cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General o de otros órganos de esta Asociación

Artículo 20.- Composición de la Junta Directiva.

20.1. La Junta Directiva estará integrada por un número de miembros no inferior a SEIS (6), no pudiendo exceder de QUINCE (15), bastando para la determinación de su número, el acuerdo de la Asamblea General, sin necesidad de modificación estatutaria.

Asimismo, serán miembros natos de la Junta Directiva los Delegados Territoriales.



017387078

CLASE 8.ª

Serán miembros de la Junta Directiva las personas que compongan la candidatura que elijan los Asociados de entre las que éstos presenten.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva ni ostentar cargo alguno en la misma las personas que sean miembros de órganos de representación o dirección de otras asociaciones del sector de Intermediarios de Financiación.

20.2 Los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados por la Asamblea General, por candidaturas completas de Junta Directiva, y su mandato tendrá una duración de CUATRO (4) años,

En todo caso, cada CUATRO (4) AÑOS cesará toda la Junta Directiva y se elegirá nueva la Junta Directiva, de entre las candidaturas que se presenten, que podrá incluso coincidir con la inmediata anterior.

Podrán presentarse a las elecciones listas cerradas con un número de miembros entre el mínimo y el máximo estatutario (especificándose el cargo al que optan) en cuyo caso saldrá elegida la que obtenga mayor número de votos.

Los integrantes de las candidaturas como miembros con voto, que se presenten deberán ser personas físicas con cargos de los órganos de dirección o poderes amplios de representación de las Empresas asociadas.

Si a la vez se presentan candidaturas individuales, saldrá elegida una lista cerrada si obtiene el mayor número de votos, pero si una o varias candidaturas individuales logran más apoyos se procederá a una nueva votación a la que concurrirán de forma individual todos los candidatos, incluidos los de las listas cerradas.

El plazo de presentación de candidaturas se abrirá veinte (20) naturales previos a la fecha de elecciones y se cerrará 48h antes de la votación.

A falta de especificación de la candidatura ganadora, el que ocupe el primer lugar de la misma ocupará la Presidencia, los siguientes, y por su orden, las Vicepresidencias, y así sucesivamente. Si sólo se presentan candidaturas individuales ocuparán los cargos según el más votado en el orden descrito anteriormente.

En todos los casos cada socio podrá votar únicamente una candidatura.

Si en alguna convocatoria de elecciones no se presentara ninguna candidatura cerrada, cada socio asistente a la Asamblea o que haya delegado su voto, votará a una persona que reúna los requisitos para ello. Las seis (6) personas más votadas formarán la Junta Directiva, distribuyéndose los cargos por orden de número de votos.

obtenidos (el que más votos obtenga, Presidente, el siguiente Vicepresidente 1º, y así sucesivamente).

El Reglamento de Régimen Interior regulará el procedimiento electoral.

20.3 Los miembros de la Junta Directiva perderán dicha condición, por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente de la Junta Directiva;
- b) Cese acordado por la Junta Directiva, por mayoría de mitad más uno de los votos de los asistentes con derecho a voto, basado en incumplimiento grave de sus obligaciones por razón de su cargo, o si dejan de asistir personalmente, a dos reuniones de la misma, de forma consecutiva, o a tres reuniones alternas, sin causa justificada a criterio del Junta Directiva
- c) Por transcurso del plazo para el cual fueron elegidos.

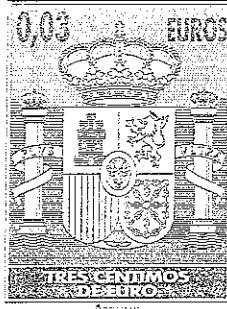
Acaecida una o más vacantes de vocales nombrados en la Junta Directiva se podrá proceder por los restantes vocales con derecho a voto, al nombramiento interino, de persona propuesta por los asociados del grupo al que pertenecía dicho vocal, hasta la celebración de la primera Asamblea General, en cuyo orden del día obligadamente figurará la ratificación o remoción de los designados y, en éste último supuesto, posterior nombramiento de nuevos vocales. Ello no obstante, en caso de vacante por transcurso del plazo, podrá acordarse de que se continúe ostentando el cargo hasta la aceptación del que sustituya.

La pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva implicará la del cargo o cargos que se ostenten en la misma, o sus comisiones delegadas o ejecutivas, o las facultades que tuviera delegadas.

Artículo 21.- Organización interna de la Junta Directiva.

El Presidente elegirá uno o más Vicepresidentes, y podrá asimismo, nombrar un Secretario, un Vicesecretario, y un Tesorero.

Las personas que ocupen los cargos de Secretario, Vicesecretario y Tesorero podrán no ser socios ni miembros plenos o vocales de la Junta Directiva, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto.



017387079

CLASE 8.ª

Todos los miembros de la Junta Directiva, como vocales, con independencia de cargos que puedan tener en la Junta Directiva o facultades delegadas de la misma tendrán, en todo caso, las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, además de las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Salvo acuerdo de la Asamblea General, todos los miembros y cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio de ser reintegrados de los gastos en que incurran en el desempeño de sus funciones, si así se acordase.

En todo lo no regulado en Estos estatutos, o el Reglamento de Régimen Interior, podrá dictar sus normas de funcionamiento interno.

Artículo 22.- Reuniones y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá tantas veces como lo estime oportuno, y cuantas veces lo determine su Presidente, y a iniciativa o petición de miembros que representen al menos un 25% de los votos de la misma, con una antelación de CINCO (5) días naturales, señalando los asuntos que desee tratar.

En todo caso la Junta Directiva deberá reunirse, como mínimo, tres veces al año.

Las convocatorias se comunicarán con, al menos, setenta y dos horas (72h) de antelación a la fijada para la reunión; expresando lugar, fecha y hora de su celebración, así como hora de su segunda convocatoria, siempre mediando un intervalo de media hora, entre ambas.

Será convocada por el Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes, por su orden.

Se considerará válidamente constituida la Junta Directiva en primera convocatoria, cuando concurren, personalmente o por medio de representación escrita y especial para la reunión a favor de otro miembro, al menos, la mitad más 1 de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de miembros con derecho a voto que concurra.

No obstante, la Junta Directiva quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representada, la totalidad de sus miembros y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión con tal carácter y el orden del día de la misma.

Artículo 13.- Ámbito.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos obligan a todos los miembros de la Asociación, incluso los disidentes o ausentes

Estará integrada por todos los Asociados, cualquiera que sea su clase o régimen, que en cada momento tenga la Asociación y que estén en pleno goce de sus derechos.

Artículo 14.- Clases de Asamblea General

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los SEIS (6) meses siguientes al cierre del ejercicio y tendrá por objeto la aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de la Asociación del ejercicio anterior, y la censura de la gestión efectuada por la Junta Directiva en el mismo, así como la decisión sobre los resultados obtenidos y la aprobación del presupuesto del siguiente ejercicio.

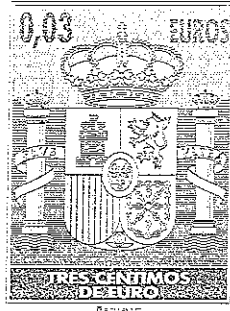
Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen y por solicitud de:

- a) A juicio e iniciativa del Presidente;
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva adoptado por mayoría simple de asistentes, presentes o representados, o
- c) Cuando lo solicite un número de Asociados, no inferior al 25% del total de los votos ponderados de Asociados, mediante escrito dirigido al Presidente con una antelación mínima de treinta (30) días naturales, con indicación de los asuntos a tratar; en tal caso, el Presidente informará a la Junta Directiva y procederá a cursar la convocatoria.

No obstante, la Asamblea General quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, tanto competencia de Asamblea Ordinaria como Extraordinaria, siempre que esté presente o representada, la totalidad de los Asociados con derecho a voto, y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión de Asamblea General y el orden del día de la misma.

Artículo 15.- Competencias de la Asamblea General

Serán competencia de la Asamblea General:



017387080

CLASE 8.ª

- e) Firmar y ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia;
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Junta Directiva
- g) Designar los cargos de Vicepresidencias, Secretario, Vicesecretario y Tesorero en la Junta Directiva
- h) Nombrar vocales que integren la Junta Directiva;

El Vicepresidente o Vicepresidentes, por su orden, sustituirán al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y, salvo que se les confiera facultades específicas, cada Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente, que ejercerán por sí solos, cada uno de ellos.

Artículo 24.- El Secretario y Vicesecretario.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, teniendo entre sus facultades, las siguientes:

- a) Actuar como tal en las reuniones que celebre la Asamblea General, y Junta Directiva, con voz, pero sin voto caso de no tener la condición de asociado.
- b) Redactar y autorizar con su firma las Actas de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como expedir Certificaciones
- c) Llevar los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados,
- d) Custodiar la documentación de la entidad, y su correspondencia
- e) Formalizar y hacer que se cursen y tramiten las comunicaciones sobre designación de miembros de la Junta Directiva y demás órganos de representación, así como de acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, y la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- f) Velar por la observancia de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior, Código Deontológico y otras normas de funcionamiento de la Asociación.

En caso de haber vicesecretario, éste ejercerá sus funciones con idénticas atribuciones en ausencia o imposibilidad del Secretario

Artículo 25.- El Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

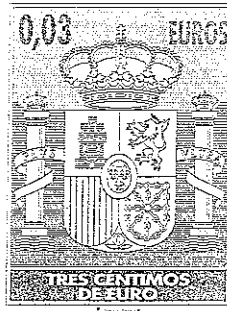
- a) Hacerse cargo de los cobros, y firmar toda clase de libramiento y cargos, en unión del Presidente.
- b) Recibir los fondos de la asociación, como responsable directo de los mismos, ingresándolos en las cuentas corrientes abiertas al efecto en establecimientos bancarios.
- c) Autorizar, con su firma, los pagos y salidas de fondos de la Asociación.
- d) Ordenar pagos, según lo acordado por los órganos de gobierno.
- e) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno referentes a la tenencia, depósito o intervención de fondos
- f) Organizar e intervenir la contabilidad de la asociación de forma que, en todo momento se conozca la situación económica de la misma.
- g) Realizar los balances y documentos contables precisos para informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de la situación económica de la asociación.

A falta de nombramiento específico, el Gerente de la Asociación realizará las funciones de Tesorero.

Artículo 26.- Delegación de facultades. Directores y Comisiones Ejecutivas.

Además de las facultades delegadas que ostenta el Presidente, conforme a estos Estatutos la Junta Directiva, podrá designar a uno o más de sus miembros o Directores, incluso formando Comisiones Ejecutivas, regulando sus funciones, atribuciones, composición y funcionamiento.

La delegación permanente de alguna facultad del Junta Directiva en uno o varios



017387081

CLASE 8.ª

Directores Ejecutivos y la designación del o los Directores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de la mitad más uno de los votos asistentes de los componentes de la Junta Directiva.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Asamblea General, ni las facultades que ésta conceda a la Junta Directiva, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir y forma de ejercerlas, así como de los cargos y órganos que puedan acordarse por la Asamblea General o la Junta Directiva o los demás órganos de dirección y representación.

Artículo 27.- Gerente de la Asociación.

Podrá la Junta Directiva, designar, nombrar y cesar un Gerente, quien podrá ser persona ajena a la Asociación pero deberá ser profesional en esta función

Por su gestión, el gerente percibirá determinada cantidad remuneratoria, con cargo a los presupuestos de gastos generales de la Asociación señalados por la Asamblea General.

Serán funciones del gerente, auxiliar y cooperar con la Junta Directiva y demás órganos de la Asociación, en todo aquello que el mismo en él deleguen según corresponda por estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, dirigir en el día a día de la oficina de la Asociación y a su personal, la llevanza de la contabilidad, documentación y correspondencia, y representación de la Asociación en el cumplimiento por ésta de sus obligaciones, pudiendo serle otorgados los poderes necesarios al efecto

Artículo 28.- Delegados Territoriales.

Podrá nombrarse y cesarse por acuerdo de la Junta Directiva en cada demarcación territorial que se considere oportuno, una o más delegaciones nombrando al frente de la misma un Delegado Territorial de la Asociación, con la misma duración y régimen de elección que el dispuesto para la Junta Directiva.

El Delegado Territorial, apoyándose en las estructuras de la Asociación, aglutinará las intenciones de los Asociados de su demarcación territorial.

Los Delegados Territoriales asistirán con voz a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva

TÍTULO IV

DOCUMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29.- Actas, certificaciones y formalización e inscripción.

Todas las reuniones, acuerdos y decisiones de los órganos de la Asociación deberán constar en acta y en todo caso, por escrito.

El Acta de la reunión reflejará lo acaecido en la misma con los extremos que legal y estatutariamente se exijan y, en todo caso, la lista de asistentes, asuntos tratados, deliberaciones y manifestaciones propuestas, votaciones y deberá ser extendida por quien actúe de Secretario y Presidente, y aprobada, en caso de reunión de la Junta Directiva, por la propia reunión, a su finalización, por todos los asistentes; en caso de Asamblea General, por la propia Asamblea, a la finalización de la misma por todos los asistentes, o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por mayoría de entre dos asociados o miembros como interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, y el Presidente de la Asamblea

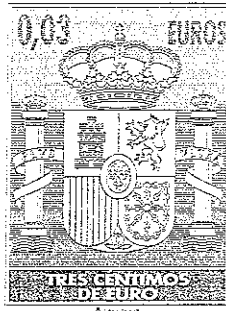
A partir de la fecha de su aprobación el acta aprobada en cualquiera de estas dos formas estará a disposición de todos los Asociados y tendrá fuerza ejecutiva desde entonces

Las certificaciones relativas a las reuniones y acuerdos de la Asociación serán expedidas por el Secretario o el Vice-Secretario, y llevarán el Visto Bueno del Presidente o cualquiera de los Vicepresidentes

Los acuerdos y decisiones de la Asociación serán formalizados en los documentos privados o públicos que correspondan, e inscritos en el Registro o registros competentes, por el Secretario y el Vicesecretario, así como cualquier miembro de la Junta Directiva especialmente facultado en los acuerdos de cuya formalización o inscripción se trate.

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO



017387082

CLASE 8.ª

Artículo 30.- Regulación

30.1 Se considerarán Infracciones cometidas por las empresas miembros:

- El incumplimiento de cualquier obligación impuesta estatutariamente y en especial las señaladas en el correspondiente Código Deontológico, así como los incumplimientos del Reglamento del Régimen Interior.
- La infracción de cualquier acuerdo válidamente adoptado por la Asamblea General, o por la Junta Directiva o el Presidente de la Asociación
- Las que atenten al prestigio y buen nombre de la Asociación o de alguno de sus miembros.

30.2 Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la Asociación, por la Junta Directiva de la Asociación, siempre, previo trámite de audiencia a los interesados, y con motivación debidamente acreditada, serán las siguientes:

- Apercibimiento privado
- Apercibimiento público
- Pérdida de los derechos de asociado, incluidos los de asistencia y voto, por un plazo máximo de un año.
- Inhabilitación para cargos representativos y directivos de la Asociación
- Separación de la Asociación

Las sanciones serán recurribles ante la Asamblea General de la Asociación. La Asamblea General, a la vista de lo actuado, ratificará o modificará la sanción. El Presidente de la Asociación, mediante escrito certificado, comunicará a la Empresa interesada el acuerdo correspondiente.

La Asociación y sus componentes quedarán exentos de toda responsabilidad en razón de eventuales perjuicios que, directa o indirectamente, pudieran resultar de la separación ocasionada.

Quedan a salvo las acciones y derechos que asistan a la asociación o en su caso, sus miembros, en especial, las de indemnización por los posibles daños y perjuicios que los hechos constitutivos de infracción puedan significar.

El reingreso de una empresa que ha dejado de pertenecer a la Asociación, podrá ser concedido por el sistema establecido para la admisión. Será condición indispensable que tenga cumplidas las obligaciones contraídas en el periodo anterior como miembro.

TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31.- Fondo social.

La Asociación se establece sin fondo o capital inicial.

Artículo 32.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico y asociativo será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 33.- Régimen económico.

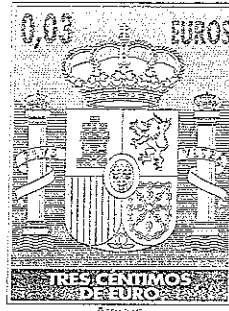
Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de ingreso o adhesión de los Promotores y Asociados;
- b) Cuotas periódicas, cuotas extraordinarias y las derramas debidamente aprobadas conforme a estos Estatutos.
- c) Las subvenciones, donativos, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, públicas o privadas
- d) Los ingresos procedentes de las actividades económicas incluidas prestaciones de servicios, tales como formación, asesoramiento, gestiones, y cualquier otro recurso lícito.

Los ingresos se destinarán a financiar los gastos e inversiones necesarios y a su eficiente inversión, administración y gestión, en aras a la correcta y adecuada realización por la Asociación de sus fines.

Artículo 34.- Libros y registros obligatorios.

La Asociación deberá llevar un Libro Registro de Asociados, que incluya una relación actualizada de sus asociados, así como una contabilidad conforme a las normas específicas que le sean de aplicación, y que en todo caso, permita obtener la imagen



017387116

CLASE 8.ª

fiel del patrimonio, del resultado y situación financiera de la entidad, y sus actividades, y mantener un inventario de sus bienes y llevar un libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, sin perjuicio de los demás libros, registros y obligaciones documentales resulten aplicables en virtud de la legislación vigente en cada momento

Estarán a disposición de todos los Asociados, las Cuentas Anuales, Informe de gestión, presupuestos y programas de actividades de cada ejercicio, debidamente aprobadas, en el domicilio social, a fin de que puedan conocer la situación económica de la entidad

En todo caso, los documentos relativos a las cuentas anuales, gestión y presupuestos, que hayan de someterse a la aprobación de la Asamblea General, estarán a disposición de los Asociados, para en las oficinas del domicilio de la Asociación, al menos con diez (10) días naturales de antelación sobre la fecha de celebración señalada en primera convocatoria

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- Disolución y liquidación

La Asociación se disolverá por las causas legalmente previstas

La Asociación se podrá disolver voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

La disolución abrirá el período de liquidación durante el cual la Asociación conservará su personalidad jurídica, y se llevará a cabo, en defecto de designación expresa en la Asamblea o el órgano que acuerde la disolución, por la persona o personas quienes integran la Junta Directiva al tiempo de la disolución

Una vez concluidas las operaciones pendientes, y realizadas aquellas otras nuevas necesarias para la liquidación, y cobrados los créditos, liquidado el patrimonio y satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo remanente se aplicará a los mismos fines u otros análogos a los de esta Asociación siempre que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y se procederá a la solicitud de la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de disolución, se nombrará a un liquidador o bien, a elección de la Asamblea, a una comisión liquidadora de tres miembros, la cual, una vez extinguidas las deudas,

y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa

En Barcelona, a siete de mayo de dos mil siete.

Por:

Firmas:


BROKERS FINANCE
(GRANOLLERS'S BROKER SL)

:


Fdo. Juan Naranjo Guerrero

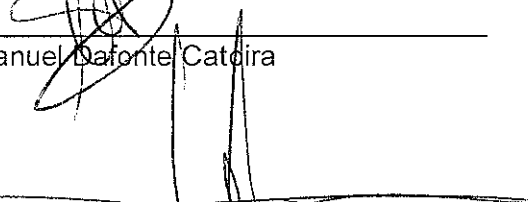
DUCK FIN (CLAVE FINANCIACIÓN SL)

:


Fdo. Manuel Dafonte Catóira

FINGESCREDIT

:


~~Fdo. Firs Castellarnau Rebull~~

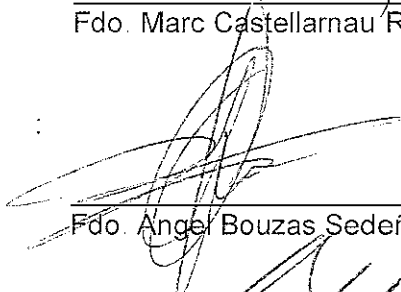
GESTIÓN DIRECTA (GESTIÓN DIRECTA
BROKER SOLUCIONES S.A)

:


Fdo. Marc Castellarnau Rebull

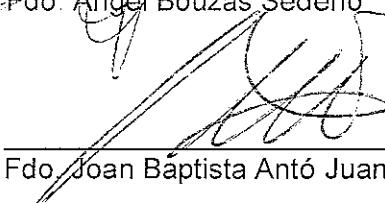
FREEDOM FINANCE
(FREEDOM FINANCE ESPAÑA SL)

:


Fdo. Angel Bouzas Sedeño

HIPOTECAMANÍA (LIMÍCOLA, S L)

:


Fdo. Joan Baptista Antó Juan